



RESOLUCIÓN No. DE 2024

“Por medio de la cual se fija el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de los permisos de cierre de vías departamentales a cargo de la Gobernación de Cundinamarca para la realización de eventos deportivos o culturales y demás actividades que impliquen afluencia masiva en la vía”.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 336 de 1996, el artículo 297 del Decreto Ordenanzal 510 de 2022 del Departamento de Cundinamarca, y demás normas que la facultan y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la libre recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, actividades que deberán ser fomentadas por el Estado.

Que, por su parte el artículo 70 y 71 de la Constitución Política, dispone el deber que tiene el Estado en promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional; asimismo que se deberán crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que conforme a lo citado en la Ley 336 de 1996 “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*”; la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte. Por tal motivo, para la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, es de vital importancia garantizar a los deportistas, a los usuarios del transporte y a la ciudadanía en general su seguridad, protección e integridad física, por ello, para la realización de eventos deportivos se hace necesario el cierre de algunas vías.

Que la Ley 388 de 1997, establece en su Artículo 3 que: “(...) *entre los fines del ordenamiento del territorio están los de posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024

destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios”;

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que, en cuanto a jurisdicción y facultades de las Autoridades de Tránsito: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que el artículo 99 de la Ley 769 de 2002 establece: **ACTIVIDADES COLECTIVAS EN VÍAS PÚBLICAS.** *“La autorización de actividades colectivas en vías públicas debe ser solicitada con anticipación ante la autoridad competente. En todo caso, estas actividades no deben afectar la normal circulación de los vehículos. Para la realización de actividades deportivas en vías públicas, los responsables de ellas deben tomar las precauciones y suministrar los elementos de seguridad necesarios”.*

Que el artículo 100 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Las competencias deportivas que se desarrollen en vías públicas, serán coordinadas por las federaciones o ligas respectivas, quienes deberán formular la solicitud de permiso correspondiente ante la autoridad de tránsito competente, con una antelación no inferior a quince (15) días a la realización del evento deportivo. Las autoridades de tránsito correspondientes adoptarán las medidas de circulación, información y de seguridad que fueren indispensables para tales casos”.*

Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 3°, determina que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado fomentará la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y bienestar social; toda vez que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son factores básicos para la formación integral de la persona.

Que el artículo 2° de la Ley 397 de 1997, señala como objetivo primordial de la política estatal la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 6397 de 1997, modificada por la Resolución No.000666 del 4 de abril de 2000, reglamentó el cierre de vías para la realización de eventos deportivos, estableciendo que las autoridades deportivas que programen eventos cuya celebración signifique el cierre de alguna vía para el tránsito vehicular, deben solicitar a la autoridad competente permiso con 30 días de anticipación y adicionalmente, tomar con 10 días de antelación, las medidas de que trata la citada norma.

Que la misma norma dispone la obligación de las autoridades deportivas citadas, de hacer la adecuada difusión de los cierres de vías que deberán hacerse para el evento, mediante medios televisivos, radiales o de prensa, así como informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las alternas que se usarían mientras dure la interrupción del tránsito vehicular.

Que el organizador del evento debe cumplir con lo dispuesto en el “Manual de señalización vial - dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 0001885 del 17 de junio de 2015; específicamente con lo señalado en el capítulo No. 8 “Señalización de calles y carreteras afectadas por los eventos especiales”. Igualmente debe garantizar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para la seguridad de los conductores, peatones durante el desarrollo del evento, y adelantar todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en el trayecto objeto del recorrido autorizado.

Que los eventos deben ser planificados con tiempo, y el personal de control dotado de elementos de señalización para minimizar los efectos y riesgos potenciales en su ejecución.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 000666 de 4 de abril de 2000, señala que los eventos ciclísticos que impliquen el uso de vías nacionales que comunican con sitios turísticos o de interés, visitados por gran número de personas durante los fines de semana se programarán en días no coincidentes con éstos o con festividades tradicionales o lunes festivos. (...)

Que la Ley 1523 de 2012, *“Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, instituye en sus artículo 1 y 2 que las gestión del riesgo ostenta el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, el cual es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, por lo que *“(...) las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.”*

Que el Decreto Nacional 3888 de octubre 10 de 2007, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024

se dictan otras disposiciones; describe en su artículo 17 los deberes de los organizadores, entre ellos el de: *“Promover acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones”*. A su vez, señala en el artículo 6° que se catalogan como eventos masivos los siguientes:

“(…) Congregación planeada superior a mil (1.000) personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.

Parágrafo. *No obstante la anterior definición, los respectivos Comités Regionales o Locales podrán caracterizar como Eventos Masivos aquellos eventos inferiores a mil (1.000) personas dada la relevancia en la capacidad operativa regional o local, el tipo de evento, el aforo del escenario, la concentración del público y de las condiciones del lugar del evento principalmente. (...)*

Que a la fecha la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, no cuenta con un acto administrativo que establezca los requisitos para el cierre de vías en los eventos señalados.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estable los lineamientos relativos al uso de las tecnologías de información y las comunicaciones, en los procesos administrativos de todos los organismos y entidades que conforman las ramas de poder público, órganos autónomos y a los particulares que cumplan funciones administrativas; en especial en el Título III Capítulo IV, reguló la utilización de medios electrónicos en el procedimientos administrativo, señalando en sus artículos 53 y siguientes, la validez y autenticidad del documento público en medio electrónico, la posibilidad de emitir actos administrativos electrónicos en las condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad, la notificación por vía electrónica y la conservación electrónica de los documentos.

Que el Decreto No. 019 de 2012, *“por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios, existente en la administración pública”* tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la administración pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de estas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

Que de conformidad con el Decreto Ordenanza No. 510 de 2022, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca integra el sector administrativo de transporte y movilidad, orientado a garantizar la planeación, gestión, ordenamiento

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024

y desarrollo armónico y sostenible del Departamento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Que en el artículo 293 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, se estableció que la Secretaría de Transporte y Movilidad, tiene como misión orientar y liderar la formulación de políticas del sistema de movilidad y asegurar la organización y mantenimiento del orden en materia de tránsito y transporte, garantizando la preservación y mejoramiento de la seguridad y la calidad de vida de la comunidad del Departamento.

Que el artículo 297, numeral 10 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, establece la facultad del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.

Que con el fin de informar a los interesados sobre la expedición y entrada en vigor de la presente resolución se adelantaron trabajos de socialización los días XXXXXX, así mismo, se informó por medio de XXXXXX.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de cierre de vía departamental a cargo de la Gobernación de Cundinamarca para la realización de eventos deportivos, actividades culturales y demás actividades que impliquen afluencia masiva en la vía.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución se aplica a entidades públicas o privadas solicitantes de los permisos de cierre de vía departamental, ya sean concesionadas o no, que implique cierre temporal de la vía para el desarrollo del evento deportivo, cultural u otras actividades que impliquen afluencia masiva en la misma.

PÁRAGRAFO PRIMERO. La presente resolución no aplica para eventos que involucren vías de orden nacional o municipal. Por tanto, en caso de que la actividad comprometa el uso de alguna de ellas, se requerirá adelantar el procedimiento de autorización que se contemplen por parte de las entidades territoriales o nacionales competentes.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS. Para la presentación, trámite y estudio de las solicitudes se deberá tener en cuenta los siguientes principios:

- 1. PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL.** Constituye que debe preferirse la realización de objetivos comunes respecto de intereses particulares, a menos que se trate de derechos fundamentales esenciales.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024

2. **OPORTUNIDAD.** En cuanto al cumplimiento de los términos previstos para los trámites administrativos para que con suficiencia se active la gestión administrativa.
3. **SEGURIDAD VIAL.** Conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados
4. **LIBRE CIRCULACIÓN Y ACCESO.** Sobre el derecho de circular libremente en el territorio nacional y mediante el uso de bienes públicos, y de gozar de una adecuada movilidad y el acceso al transporte y las vías públicas.
5. **EMERGENCIAS.** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado
6. **CONCURRENCIA Y SUBSIDIARIEDAD.** Con relación a la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público o privado, y el reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias.
7. **CONTROL Y VIGILANCIA.** Deber de la administración y autoridad para ejercer las funciones de control y vigilancia de la infraestructura y seguridad vial, y la movilidad.

ARTÍCULO CUARTO. TITULAR DEL PERMISO. Será titular del permiso la persona jurídica, pública o privada debidamente constituida y de reconocida idoneidad quien será la responsable ante la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO. CLASES DE PERMISO. La Gobernación de Cundinamarca otorgará las siguientes clases de permiso de cierre de vía:

1. Permisos para el cierre de vía departamental para la realización de eventos deportivos.
2. Permisos para el cierre de vía departamental para la realización de eventos culturales y demás actividades que implique afluencia masiva en la vía.

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES GENERALES DEL TITULAR DEL PERMISO. Sin perjuicio de las obligaciones y recomendaciones particulares que se dispongan en la resolución de otorgamiento de permiso en cada caso particular, así como en las previstas en la Resolución 666 de 2000 proferida por el Ministerio de Transporte, se deberán tener en cuenta las siguientes:

- Estimar e implementar un plan de manejo de tráfico y un plan de emergencia, contingencia y los protocolos para el evento.
- Socializar oportunamente a la ciudadanía en general el evento objeto del cierre, fecha y franja horaria.
- Coordinar todas las acciones previas, durante y posteriores al desarrollo del evento con las autoridades de tránsito que le correspondan.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024

- Garantizar la limpieza de la vía una vez terminado el evento y del equipamiento anexo, velando que no queden materiales ni residuos en los bienes públicos.
- No permitir la señalización de marcas de ninguna clase sobre la carpeta asfáltica de la vía con pintura.
- Velar y garantizar por el cumplimiento de las normas de tránsito de los vehículos que acompañan el evento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUISITOS DE LA SOLICITUD. El titular del permiso interesado en desarrollar competencias deportivas o cualquier evento en vías públicas deberán presentar la solicitud por escrito ante la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca con treinta (30) días calendario de antelación a la celebración del evento a través del Centro Integral de Atención al Ciudadano CIAC en la sede central de la Gobernación de Cundinamarca o en la página Web de la Gobernación (www.cundinamarca.gov.co) a través del Link Servicios al Ciudadano acompañado de los siguientes documentos:

1. Diligenciar y presentar el formato dispuesto de la solicitud del permiso suscrito por el representante legal de la entidad.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la de la entidad pública o privada solicitante
3. Certificado de existencia y representación legal o documento que la determine, en caso de las personas jurídicas, con fecha de expedición no superior a cuarenta y cinco (45) días.
4. Registro Único Tributario.
5. Poder debidamente otorgado en los casos que corresponda, otorgado por el representante legal de la entidad solicitante, el cual no requiere autenticaciones ni notas de presentación personal de acuerdo con el decreto 019 de 2012.
6. Plan de Manejo de Tránsito (PMT) propuesto por la entidad encargada del evento el cual debe contener lo siguiente:
 - 6.1.1 Proyecto de señalización que debe estar de acuerdo con lo señalado en el manual de señalización vial vigente y contemple las siguientes condiciones:
 - 6.1.2 Punto de referencia (PR) de ubicación de inicio y fin del sector de las vías y/o dirección, con los horarios de inicio y fin, con plano y/o esquemas de recorrido.
 - 6.1.3 Vías alternas para el flujo vehicular durante el periodo de cierre. De no contar con vías alternas se debe mostrar la estrategia para mitigar cualquier tipo de inconvenientes con el tránsito.
 - 6.1.4 Pasacalles indicando las vías alternas y horarios de cierre, de acuerdo con el párrafo 2 del numeral 2 del artículo primero de la

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024

resolución No. 000666 del 4 de abril de 2000 del Ministerio de Transporte.

- 6.1.5 Plan de socialización el cual debe indicar los medios publicitarios que se vayan a utilizar para difundir la realización del evento (Volantes, notas publicitarias, registros fotográficos de las vallas publicitarias y pasacalles) con antelación no menos a diez (10) días a la fecha programada para la realización del evento.
- 6.1.6 Copia del oficio dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte-Policía Nacional- DITRA informando el evento y solicitando acompañamiento durante la realización del mismo.
- 7 Copia del oficio dirigido a la autoridad local (alcaldía o la secretaría que corresponda en cada municipio) informando sobre la realización del evento deportivo o cultural.
- 8 Plan de emergencia y contingencia para eventos de afluencia masiva, el cual debe contener lo siguiente:
 - 8.1 Descripción del evento
 - 8.2 Aforo
 - 8.3 Cronograma de actividades
 - 8.4 Análisis de Riesgo
 - 8.5 Organización interna de los eventos
 - 8.6 Planes de acción
 - 8.7 Recursos.
 - 8.8 Planos.
 - 8.9 Identificaciones del personal de la organización
 - 8.10 Copia de certificados (Policía, Primer Auxilio, Programa de atención Pre Hospitalaria –APH y Atención Medica, Contraincendios y Vallas de División).
- 9 Documento escrito de aval de la federación o liga deportiva, para el caso de eventos deportivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las etapas del evento deportivo en las vías que corresponden al departamento, es obligación del organizador aportar los siguientes documentos en un plazo no menor a ocho (8) días hábiles, previos a la fecha programada del evento:

- Documento escrito de viabilidad para la realización del evento deportivo, cultural y/o demás actividades que impliquen afluencia masiva, expedida por los municipios por donde se afecte el flujo vehicular o acceso.
- Documento escrito de aval del plan de emergencia y contingencia emitido por la Oficina de Gestión del Riesgo de la entidad territorial local o departamental, según sea el caso.
- Las constancias de socialización del evento que alerten a los usuarios de la vía sobre el cierre programado. (Registro fotográfico de los pasacalles)

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024

instalados en la vía, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. 000666 de 4 de abril de 2000 y las demás evidencias de la socialización del evento usados para informar a la comunidad en general y a los usuarios de la vía).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de los permisos de cierre de vía para la realización de cabalgatas en vías departamentales se deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. 1634 de 2010 expedida por el ICA, el cual ordena: “(...) *Los animales que participen en el evento deben contar con la respectiva guía sanitaria de movilización interna expedida por el ICA... (...)*”.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con la disposición establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 000666 de 4 de abril de 2000 del ministerio de transporte, no se permite la realización de cierres de vías por eventos deportivos y culturales por vías nacionales que comunican sitios turísticos o de interés durante los fines de semana o días festivos.

ARTÍCULO OCTAVO. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE LA SOLICITUD. Una vez recibida la solicitud de permiso y documentos que fueron radicados por el peticionario, será direccionada a la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad, la cual asignará a un profesional quien revisará si las vías son de competencia del departamento y si cumple con los requisitos establecidos en el artículo séptimo de la presente resolución.

Si al verificar la documentación se evidencia que el peticionario no reúne la totalidad de los requisitos establecidos por la Secretaría de Transporte y Movilidad, ésta deberá requerir por una única vez al solicitante en un término no mayor de cinco (05) días hábiles, informándole los documentos faltantes, para que el solicitante en un término no mayor de cinco (05) días hábiles presente lo que se haya requerido para su subsanación.

De igual manera, si el solicitante no allega la totalidad de los documentos y/o requisitos dentro del plazo otorgado, la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad procederá a pronunciarse mediante oficio respecto al rechazo de la solicitud y archivo del expediente de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En caso de que las vías objeto del permiso sean nacionales, igualmente se deberá informar sobre la improcedencia de la solicitud del permiso de conformidad.

Una vez revisados los documentos aportados, el profesional designado, solicitará concepto al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.

Verificado el cumplimiento de requisitos, y contando con el concepto técnico de viabilidad que expida el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024

– ICCU , la Secretaría de Transporte y Movilidad bajo concepto de conveniencia y discrecionalidad y en observancia de los principios enunciados en el presente acto administrativo, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, concederá el permiso mediante la expedición de Resolución motivada, suscrita por el Secretario de Transporte y Movilidad,

La resolución será notificada a la entidad solicitante del permiso o a su apoderado, quien deberá acreditar tal calidad mediante la presentación del poder debidamente otorgado.

Contra el acto administrativo que resuelve la solicitud del permiso de cierre de vía procede el recurso de reposición, conforme al dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. SEÑALIZACIÓN. El responsable del evento debe garantizar que todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de la finalización del evento y adicionalmente garantizar que no se marque la carpeta asfáltica con pintura para la información de los premios, inicio de etapa, metas, volantes, premios de montaña, meta, entre otros.

En el caso de los eventos por etapas, el responsable del evento debe garantizar que permanezcan en el lugar solamente las señales y dispositivos que sean aplicables a las condiciones existentes y ser cubiertos los que no sean requeridos.

ARTÍCULO DÉCIMO. CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO. La Resolución de permiso podrá ser revocada por la Secretaría de Transporte y Movilidad por las causales y los términos establecidos en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Bogotá, a los XXX (XX) del mes de XX de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARMANDO JIMÉNEZ VARGAS
Secretario de Transporte y Movilidad

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. DE 2024

Revisó: Mónica María Cabra – Oficina Asesora Jurídica-STM
Revisó: Luz Ángela Girón-Directora de Política Sectorial-STM
Revisó: Juan Carlos Galeano– Dirección de Política Sectorial-STM
Revisó: Camilo Andrés Cuadros – Abogado Contratista-STM
Proyectó: Sandra Liliana Burgos Gómez – Gerente de Estudios Sectoriales y de Servicios-STM
Proyectó: Javier Fernando Barreto Bermúdez – Gerencia de Estudios Sectoriales y de Servicios-STM
Proyectó: Deisy Yaqueline Gutiérrez Benavides – Dirección de Política Sectorial -STM

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co